

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-232

Folio No. 0000500054607

Solicitante: MARÍA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500054607, que contiene la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y,

RESULTANDO

I. Que con fecha 25 de abril del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500054607, de la cual se desprende la solicitud de:

"Solicito conocer la propuesta desglosada que se elabora para reducir el gasto de México en cuotas y membresías para organismos internacionales y multilaterales. Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos."

II. Que el día 25 de abril del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1621/07, a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500054607, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas mediante el oficio número DNU-02662, de fecha 30 de abril del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que de conformidad con los artículos 13 fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el expediente relativo a la Evaluación de las Membresías de México en los Organismos Internacionales ha sido clasificado como reservado y los documentos solicitados tienen el mismo carácter hasta tanto no concluya el ejercicio en curso y se hagan públicas las decisiones que de éste se deriven."

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. {...};

II. Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-232

Folio No. 0000500054607

Solicitante: MARÍA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I- III {...};

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, en virtud de que las Dependencias de la Administración Pública Federal se encuentran en un proceso deliberativo que busca dar cumplimiento al mandato otorgado por el segundo párrafo del artículo décimo séptimo del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

Hacer pública la información relativa a la evaluación de la participación de México en organismos internacionales entorpecería las negociaciones en curso y podría perjudicar el ejercicio de ponderar la medida en la que la permanencia y/o participación de nuestro país en organismos internacionales, a los cuales aporta contribuciones, responda a las necesidades, prioridades e intereses de nuestro país."

IV. Que con fecha 2 de mayo de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-1707/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500054607, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 13 fracción II, y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida pueden menoscabar la conducción de las

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-232

Folio No. 0000500054607

Solicitante: MARÍA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, además la información forma parte de un proceso deliberativo entre los servidores públicos, en el cual aún no se ha tomado la determinación definitiva.

4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. [...]

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; [...].

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...];

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, que a la letra expresan:

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-232

Folio No. 0000500054607

Solicitante: MARÍA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

5. Si bien es cierto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. Asimismo la fundamentación de las excepciones a la publicidad es responsabilidad de los sujetos obligados. Acreditamos la prueba de daño que se causaría con la publicidad de la información solicitada, de la forma siguiente:

La política Exterior de nuestro país, se encuentra inmersa en un profundo proceso de reestructuración, que implica negociaciones de diversa índole con diversos países y organismos internacionales, por ese emotivo, hacer pública la información relativa a la evaluación de la participación de México en organismos internacionales, entorpecería las negociaciones en curso y podría perjudicar el ejercicio de ponderar en la medida en la que la permanencia y/o participación de nuestro país en dichos organismos, a los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-232

Folio No. 0000500054607

Solicitante: MARÍA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

cuales realiza aportaciones, responda a las necesidades, prioridades e intereses de nuestro país.

8. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13 fracción II, y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

9. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracción II y 14, fracción VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500054607, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-232

Folio No. 0000500054607

Solicitante: MARÍA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, 3º fracciones V, VII y XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información

AFP/OLF